



2018-00128

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2018-00128**-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP
DEMANDADO: EDUBAR Y COODIPEZ

Entra como primera medida el Despacho a pronunciarse respecto de las excusas presentadas por los representantes legales de la demandada EDUBAR y el litis consorte de la parte activa AIR-E S.A.S. ESP, respecto de su inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el día 6 de diciembre de 2023.

El CGP, en su artículo 372 señala “*cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, [refiriéndose a la inicial] está no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso*”. Y la misma disposición señala que el término para presentar la excusa es dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha que aquella se verificó.

En el presente caso el día 12 de diciembre de 2023 las empresas arriba citadas, a través de sus apoderados, presentaron la excusa de inasistencia de los respectivos representantes legales a la audiencia inicial programada por este Despacho para el día 6 de diciembre de 2023, aportando como prueba sumaria la incapacidad médica que le fue expedida para esa fecha.

Como quiera que la excusa fue presentada oportunamente y se encuentra justificada la inasistencia de los representantes legales EDUBAR y AIR-E S.A.S. ESP, se aceptará la misma de conformidad con lo establecido en el art. 372 del CGP., previniéndolos entonces para que asistan a la audiencia inicial que se programará en esta providencia para que absuelvan el respectivo interrogatorio.

Dicho lo anterior, revisado el expediente, procederá el despacho, a señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 372 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar las excusas presentada por la demandada EDUBAR y por el litis consorte necesario AIR-E S.A.S. ESP, a través de sus representantes legales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 2213 de 2022, los artículos 3º, 103 y 107, parágrafo 1º, del Código General del Proceso, se **fija el**



2018-00128

12 de marzo de 2024 a las 9:30 am, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se les remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

Se previene a todas las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.-

Se les recuerda igualmente que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

NOTIFICADO POR ESTADO DEL DE 2024

**Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d73a2f8bd75f4b0ccda12518b7fcf47fb2cb56963267b2182bb3d434b043c7**

Documento generado en 24/01/2024 03:41:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**